Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de agosto 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0577

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Por secretaría, actualice los oficios elaborados y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 111
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de agosto 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de agosto 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0577

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Téngase por revocado el mandato conferido a la letrada INGRID PATRICIA CUBIDES ALARCON, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso; en su lugar, reconózcasele personería jurídica al abogado **INGRID PATRICIA CUBIDES ALARCON,** en calidad de nuevo apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otro lado, se requiere a la parte interesada, para que efectúe las gestiones correspondientes para notificar el contenido del mandamiento ejecutivo a la parte demandada. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 111
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de agosto 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de agosto 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0811

Registrado como aparece el embargo sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-1345319**, se decreta su SECUESTRO. Para la práctica de la diligencia se comisiona a la Inspección de Policía Local de la Zona Respectiva; Alcaldía Local de la zona respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital para las diligencias que deban cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 y/o Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017. Alléguense con el correspondiente Despacho Comisorio con todos los insertos pertinentes, igualmente indíquese en el Despacho Comisorio que en caso de no comparecer el auxiliar aquí designado cuenta con todas las facultades legales para designar Secuestre conforme a lo reglado en el Art. 48 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 111
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de agosto 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de agosto 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0811

Estando al despacho las presentes diligencias, el Juzgado **RESUELVE:**

Teniendo de presente el memorial que antecede, por la apoderada de la parte demandante, por secretaría, remita la totalidad del expediente al correo electrónico de la letrada, este es: byoabogados@hotmail.com

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 111
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de agosto 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de agosto 2023

Incidente de nulidad No. 2021-0811

Visto el escrito que antecede, se **RESUELVE:**

Tener presente que, el apoderado de la parte demanda presento escrito señalando la tacha de falsedad (PDF 01 INC NUL), del mismo se corrió y traslado a la parte demandante quien en tiempo se pronunció.

Dicho esto, es necesario traer a colación el párrafo primero lo manifestado en el artículo 270 del Código General del Proceso: *"Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos (…)".*

Se desprende a Página 17 del PDF 1 del cuaderno de incidente de nulidad que, en el escrito allegado, no se configuran los presupuestos tácitos para dicho fin, toda vez que, meramente el letrado del demandado se limitó a decir que había sido adulterado el título valor a favor de terceros de mala fe, más no en qué consistía la misma.

Es por eso que este Juzgador rechazará la presente tacha de falsedad.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la tacha de falsedad presentada por el apoderado de la parte demandada.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 111
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de agosto 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de agosto 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0663

Téngase en cuenta que la parte demandada CRISTIAN CAMILO GUEVARA BECERRA, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 02 de febrero de 2023, de conformidad el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **$510.000.°°**, por concepto de agencias en derecho. Liquídense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 111
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de agosto 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de agosto 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0663

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento las respuestas de bancos recibidas aportadas al presente expediente, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 111
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de agosto 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D. C., 17 de agosto 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0663

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada **INGRID PATRICIA CUBIDES ALARCON,** (PDF 8)**,** el 2 de febrero de 2023, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 111
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de agosto 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de agosto 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0963

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Por secretaría, actualice los oficios elaborados y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 111
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de agosto 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de agosto 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0963

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE**;

Acéptese la sustitución del poder, presentada por el abogado INGRID PATRICIA CUBIDES ALARCON, como apoderada de la parte ejecutante. Se reconoce personería jurídica a la letrada **SANDRA YOMARA ROMERO CAMACHO** en calidad de nuevo apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otro lado, se requiere a la parte interesada, para que efectúe las gestiones correspondientes para notificar el contenido del mandamiento ejecutivo a la parte demandada. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 111
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de agosto 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023
Ejecutivo Singular Nº 2023-01082

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de $8’801.000,oo, Ofíciese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 111
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de agosto 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023
Ejecutivo Nº 2023-01082

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVA CALLE REAL P.H** contra **JHON MANUEL MONTOYA RIAÑO,** por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS ($5´376.404,oo) por concepto de las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas de febrero de 2019 hasta mayo de 2023, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución.

2. TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($320.000), por concepto de la cuota extraordinaria de administración causada y no pagada de diciembre de 2021, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en los numerales 1° y 2°, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada cuota de administración y hasta cuando que se efectúe su pago.

4. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., se libra mandamiento ejecutivo por el valor de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, entre otras que se causen durante el proceso, para que se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, siempre y cuando la actora acredite su exigibilidad aportando la certificación respectiva tal como lo dispone el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

5. Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo con lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

E.A.G

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado Jeckson Orlando Navarro Garzón, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 111
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de agosto 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023
Declarativo Nº 2023-01088

Presentada en debida forma ADMÍTASE la anterior demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Contractual de mínima cuantía incoada por **MCT S.A.S** contra **JHON MARIO CASTELLANOS AVELLANEDA** y **YEISON RICARDO BECERRA JAIMES**.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Tramítese el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO.**

Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, el canon 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se reconoce al abogado Edgar Camilo Gutiérrez Rodríguez como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 111
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de agosto 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023
Ejecutivo Nº 2023-01088

Como quiera que la parte demandante solicitó medidas cautelares dentro del presente trámite, se considera procedente ordenarle prestar caución por la suma de $2.400.000 mcte, siguiendo lo dispuesto en el numeral 1° literal b del artículo 590 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2° del mismo canon.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Para efectos de la medida cautelar, la parte actora, preste caución por la suma de $2.400.000 mcte, siguiendo lo dispuesto en el numeral 1° literal b del artículo 590 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2° del mismo canon.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 111
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de agosto 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023
Ejecutivo N° 2023-01092

Estando al Despacho la presente demanda para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago, se advierte que, para todo proceso de cobro, resulta necesario que se aporte un documento que preste mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual debe contener una obligación clara, expresa y exigible, es decir, que en él, deben estar plenamente identificadas las partes, acreedor y deudor, el monto o prestación objeto de la obligación, y, el plazo o condición a la que la misma estará sujeta, sin el lleno de estos requisitos la orden de apremio no puede abrirse paso.

Así las cosas, de la revisión del plenario, se advierte que se pretende el cobro ejecutivo por cánones de arrendamiento, sin embargo, dicho contrato no fue aportado, pues, de la revisión al plenario se advierte que la actora no aportó anexo alguno en el que se pueda identificar la acreencia que se persigue, la fecha de exigibilidad, ni las partes de esta, por ende, ante la falta del título en el que conste la obligación pretendida, no puede librarse la orden de apremio solicitada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO. **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: **DESANOTAR** el asunto y dejar constancia de su entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 111
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de agosto 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023
Ejecutivo Nº 2023-01108

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Requerir al extremo actor para que acredite la calidad en que actúa la Señora **DERLY JOHANA MONTAÑO CRUZ,** pues una vez verificadas las documentales aportadas, se observa que la prenombrada No ostenta facultad para el mentado endoso, tampoco se aportó al plenario el poder especial correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 111
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de agosto 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de agosto 2023

Despacho Comisorio No. 2023-1229

En atención al Despacho Comisorio No. 0011 de 05 de mayo del año en curso, remitido por el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., en donde Comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, para la práctica de diligencia de secuestro, habrá de señalarse que no es procedente acceder al auxilio de la comisión, toda vez que mediante Acuerdo PSAA15-10402 de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 se crearon con carácter permanente los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, **cumpliendo funciones de descongestión trámite y fallo**, las cuales no responden a la materialización de diligencias de secuestros, entregas, etc., sino al plan de descongestión de tramitación de procesos en curso respecto de los Juzgados permanentes implementado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA16-10512 prorrogado mediante Acuerdo PCSJA17-10687.

En los mentados acuerdos se determinó la competencia que en sede de descongestión asumirían los Despachos de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples transformados transitoriamente en Descongestión sin que se permitiera o autorizara el conocimiento dentro de esas facultades de Despachos Comisorios provenientes de Juzgados Municipales y/o del Circuito.

No sobra señalar que la competencia para conocer de los despachos comisorios son las **Inspecciones de Policía de la Localidad Respectiva**, **Alcaldías Locales** conforme al Art. 38 del C.G.P., el **Consejo de Justicia de Bogotá** conforme de Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 por lo cual son estas dependencias las que cuentan con las facultades jurídicas para conocer de la presente acción comoquiera que fueron creados para el trámite de los Despacho Comisorios.

En el anterior orden de ideas, el Juzgado RESUELVE:

1.) NEGAR el auxilio de la comisión.

2.) Ordenar el envío de la demanda con sus anexos, a la oficina judicial a fin someterla al reparto correspondiente a la **Inspección de Policía de la Localidad Respectiva**, donde radica la competencia, previa desanotación y dejando las constancias secretariales a que haya lugar. OFICIESE

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 111
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
18 de agosto 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.